

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 019

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de julio DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	118-98M-001 118-98M	JULIAN MAURICIO GUEVARA, MINERLAES ANDINOS DE OCCIDENTE	04	10/07/2020	PARM-409	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera 118-98M-001, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Informar al señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera 118-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del contrato de pequeña minería 118-98M, que fue emitido concepto técnico PARM 066 del 10 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer.</p> <p>APROBACIONES De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto y al concepto técnico PARM 066 del 10 de febrero de 2020 se aprueban las siguientes obligaciones: Regalías del I, II y IV trimestre de 2019 para mineral de oro y plata.</p> <p>REQUERIMIENTOS. REQUERIR a al señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera 118-98M-001, so pena de declarar la terminación del subcontrato de formalización minera, conforme a lo dispuesto en los literales k) y n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017, para que alleguen:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Corrección de la declaración de regalías correspondientes al III trimestre de 2019 para mineral de oro y plata. • Licencia o instrumento ambiental o certificado de estado de trámite emitido por la respectiva autoridad ambiental. <p>Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería —ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	828-17	Minerales andinos de occidente S.A.S	07	10/07/2020	PARM-410	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 828-17, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 828-17 el presente auto y el concepto técnico PARM 263 del 17 de abril de 2020.</p> <p>Dar a conocer el presente auto a la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. ya que se da inicio a proceso sancionatorio de multa.</p> <p>APROBACIONES De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto y al concepto técnico PARM 263 del 17 de abril de 2020 se aprueban las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon Superficial correspondiente a la cuarta anualidad de exploración. • Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje. • Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje. • Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje. • Póliza minero ambiental No. 1010113132301 de Seguros Comerciales Bolívar S.A. la cual tiene una vigencia desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 12 de agosto de 2020.

						<ul style="list-style-type: none"> • Regalías de los trimestres III y IV de 2015 • Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 • Regalías de los trimestres I y II de 2017 • Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 • Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.AS, titular del Contrato de Concesión No. 825-17, so pena de ser multada, para que allegue copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma.</p> <p>Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 828-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o correcciones a la modificación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- presentado mediante radicado No. 20209020443212 del día 26 de febrero de 2020, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-263 del 17 de abril de 2020</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	16102	CEMENTOS ARGOS SA	05	10/07/2020	PARM-411	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 16102, se realizan las siguientes correcciones al Auto PARM No. 000214 del 2 de junio de 2020, cuyo titular minero es CEMENTOS ARGOS S.A.</p> <p>ACLARAR y CORREGIR el numeral 2. de la parte dispositiva Auto PARM 000214 del 2 de junio de 2020, en el sentido de corregir, en lo que se refiere al Concepto Técnico PARM-0000225 del 8 de abril de 2020, toda vez que lo correcto es: el</p>

						<p><u>Concepto Técnico PARM-0000252 del 8 de abril de 2020</u>; por lo anterior el numeral 1 y 2 de las DISPOSICIONES del Auto PARM 000214 del 2 de junio de 2020, quedara así:</p> <p><i>APROBAR para la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16102, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 (Conforme al Concepto Técnico PARM-252 del 8 de abril de 2020).</i> - <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p><i>REQUERIR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16102, según lo determinado en el <u>Concepto Técnico PARM-252 del 8 de abril de 2020, para que presente:</u></i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Corrección de Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual 2018.</i> - <i>Corrección de Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral 2019.</i> <p>Las demás disposiciones contenidas en el Auto PARM 000214 del 2 de junio de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	16600	CEMENTOS ARGOS	04	10/07/2020	PARM-412	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 16600, se realizan las siguientes correcciones al Auto PARM No. 000290 del 10 de junio de 2020, cuyo titular minero es CEMENTOS ARGOS S.A.</p> <p>ACLARAR el numeral 2. de la parte dispositiva Auto PARM 000290 del 10 de junio de 2020, en el sentido de corregir, en lo que se refiere al <u>Concepto Técnico PARM-0000225 del 8 de abril de 2020</u>, toda vez que lo correcto es: el <u>Concepto Técnico PARM-00298 del 30 de abril de 2020</u>; por lo anterior el numeral 2 de las DISPOSICIONES del Auto PARM 000290 del 10 de junio de 2020, quedara así:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p>

						<p><i>2.REQUERIR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16600, según lo determinado en el <u>Concepto Técnico PARM-00298 del 30 de abril de 2020</u>, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Corrección de Formatos Básicos Mineros –FBM- anual 2018.</i> - <i>Corrección de Formatos Básicos Mineros –FBM- anual 2017.</i> <p>Las demás disposiciones contenidas en el Auto PARM 000290 del 10 de junio de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GF7-14421XC1	ZANESFIELD TRADE COMPANY INC	8	10/07/2020	PARM-413	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GF7-14421XC1, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. GF7-14421XC1 la evaluación económica GRCE 0197-2020 del 2 de junio de 2020 y el concepto técnico PARM 248 del 8 de abril de 2020.</p> <p>APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión GF7-14421XC1, conforme las conclusiones del Concepto Económico N° GRCE 0197-2020 del 2 de junio de 2020 y el concepto técnico PARM 248 del 8 de abril de 2020 lo siguiente:</p> <p>Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre II de 2018 presentado en cero (0). Póliza 49-43-101001620 de la compañía Seguros del Estado, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.545.500) y vigencia desde el día 17 de octubre de 2019 hasta el 17 de octubre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir a la sociedad ZANESFIELD TRADE COMPANY INC, identificada con NIT 900.270.888-5, titular del contrato de concesión minero GF7-14421XC1, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en evaluación económica GRCE 0197-</p>

				<p>2020 del 2 de junio de 2020 y el concepto técnico PARM 248 del 8 de abril de 2020., para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I trimestre de 2019 • II trimestre de 2019 • III trimestre de 2019 • IV trimestre de 2019 <p>Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>TRASLADOS Poner en conocimiento de la compañía Seguros del Estado S.A que contra el titular del contrato de concesión GF7-14421XC1 se dio inicio de proceso sancionatorio, tal como se indica en la parte considerativa del presente auto.</p> <p>Poner en conocimiento del Vicepresidente de seguimiento, control y seguridad minera de esta agencia, el expediente en estudio para que se adopte la decisión correspondiente respecto a los incumplimientos de obligaciones.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--

						<p>Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCP-08142	MINERALES CORDOBA S.A.S	04	10/07/2020	PARM-414	<p>DAR a conocer a MINERALES CÓRDOBA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. LCP-08142, el Concepto Económico No. GRCE 0223-2020 del 29 de mayo de 2020.</p> <p><i>Aprobar pago de canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$179.263.542.</i></p> <p>DAR traslado al Grupo de Recursos Financieros para que registre como saldo a favor de beneficiarios la consignación N° 0125151 del 16/09/2010 por valor de \$2.656.321 para el título LCP-08142.</p> <p>Requerir a la sociedad MINERALES CÓRDOBA S.A.S., titular del contrato LCP-08142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue corrección y o modificación de la póliza minero ambiental N°018 SO 3119250 de la compañía Liberty Seguros S.A, con vigencia 02 de febrero 2020 al 02 de febrero de 2021 respecto a la etapa amparada.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	101-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO	04	10/07/2020	PARM-415	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y señor LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO:</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Pequeña</p>

						<p>Minería No. 101-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-123 del 10 de marzo de 2020, para que se pronuncien frente a las <i>No conformidades y recomendaciones</i> y presenten constancia del cumplimiento de las <i>medidas o instrucciones técnicas</i>, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-123 del 10 de marzo de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	036-98M	HECTOR JAVIER DÍAZ (Q.E.P.D.), MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ (beneficiaria de subrogación de derechos, sin resolución inscrita en registro minero nacional)	04	10/07/2020	PARM-416	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 036-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, al señor HECTOR JAVIER DÍAZ (Q.E.P.D.), y en su lugar, a la señora MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ (beneficiaria del título por subrogación de derechos, aunque la resolución no se encuentra inscrita en Registro Minero Nacional):</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la señora MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ beneficiaria del Contrato</p>

						<p>de Pequeña Minería No. 036-98M por subrogación de derechos (aunque la resolución no se encuentra inscrita en Registro Minero Nacional), según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-112 del 4 de marzo de 2020, para que se pronuncien frente a las <i>No conformidades y recomendaciones</i> y presenten constancia del cumplimiento de las <i>medidas o instrucciones técnicas</i>, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término.</p> <p>Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a señora MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ, beneficiaria del Contrato de Pequeña Minería No. 036-98M por subrogación de derechos (aunque la resolución no se encuentra inscrita en Registro Minero Nacional), que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-112 del 4 de marzo de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	122-09M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y JOSUE HERIBERTO CALVO LOAIZA	04	10/07/2020	PARM-417	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 122-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y señor JOSUE HERIBERTO CALVO LOAIZA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 122-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-119 del 6 de marzo de 2020, para que se pronuncien frente a las <i>No conformidades y recomendaciones</i> y presenten constancia del cumplimiento de las <i>medidas o instrucciones técnicas</i>, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su</p>

					<p>defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 122-98M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 122-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-119 del 6 de marzo de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	118-98M	JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES	04	10/07/2020	<p><i>PARM-418</i> Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a su beneficiario señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES en su calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, que mediante Auto PARM No. 893 del 1 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 43 del 5 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, que a la fecha persisten dichos incumplimientos según lo considerado y lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial PARM-118 del 6 de marzo de 2020; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

						<p>INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001 y a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial PARM-118 del 6 de marzo de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	123-98M	INÉS CELINA MORALES RAMÍREZ	04	10/07/2020	PARM-419	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a su beneficiaria señora INÉS CELINA MORALES RAMÍREZ y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la señora INÉS CELINA MORALES RAMÍREZ en su calidad de beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M, que mediante Auto PARM No. 892 del 1 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 43 del 5 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, que a la fecha persisten dichos incumplimientos según lo considerado y lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial PARM-125 del 12 de marzo de 2020; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001 y a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial PARM-125 del 12 de marzo de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el</p>

						<p>artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	051-98M-002 051-98M	ALEJANDRO TOVAR CAMPOS MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS	05	10/07/2020	PARM-420	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera 118-98M-001, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Informar al señor ALEJANDRO TOVAR CAMPOS en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera 051-98M-002 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del contrato de pequeña minería 051-98M, que fue emitido concepto técnico PARM 266 del 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer.</p> <p>Informar al señor ALEJANDRO TOVAR CAMPOS en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera 051-98M-002 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S que el expediente se pondrá en conocimiento del funcionario competente para que se pronuncie respecto a los incumplimientos al auto PARM 1040 del 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 02 del 13 de enero de 2020y su consecuencia jurídica.</p> <p>Poner en conocimiento del Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el expediente 051-98M-002 para que se pronuncie respecto a respecto a los incumplimientos al auto PARM 1040 del 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 02 del 13 de enero de 2020y su consecuencia jurídica.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	131-98M	RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA	05	10/07/2020	PARM-421	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera 131-98M-001, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p>

					<p>Dar a conocer al señor RUBEN DARIO PATINO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.294.579, en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera 131-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del contrato de pequeña minería 131-98M, los conceptos técnicos 908 de fecha 30 de octubre de 2019 y PARM 276 del 23 de abril de 2020, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer.</p> <p>APROBACIONES De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto y al concepto técnico PARM 276 del 23 de abril de 2020 se aprueban las siguientes obligaciones:</p> <p>Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 para mineral de oro y plata.</p> <p>REQUERIR a al señor RUBÉN DARÍO PATINO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.294.579 en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera 131-98M-001, so pena de declarar la terminación del subcontrato de formalización minera, conforme a lo dispuesto en los literales n) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017, para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 para mineral de oro y plata. • Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC. <p>Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería —ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCA-14B	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	04	10/07/2020	<p>PARM-422</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCA-14B, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCA-14B que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000386 del 30 de mayo de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCA-14C	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	05	10/07/2020	PARM-423	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCA-14C, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No.HCA-14C, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de cumplimiento No. 18-43-101007806, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 1° de octubre de 2019 y hasta el 29 de septiembre de 2020, por medio de la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la PRIMERA anualidad del periodo de exploración del Contrato, valor asegurado \$3.216.650,00. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCA-14C que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000387 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJC-081	JORGE ANTONIO DUMAR HABIB	10	10/07/2020	PARM-424	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FJC-081-, se realizan las siguientes disposiciones,</p>

				<p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. FJC-081, el presente auto, el concepto técnico PARM N 423 del 12 de junio de 2020.</p> <p>APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión No. FJC-081, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 423 del 12 de junio de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> - FBM Anual 2010 conforme al Concepto Técnico PARM No.383 del 9 de noviembre de 2013 - FBM Anual 2011 conforme al Concepto Técnico PARM No.383 del 9 de noviembre de 2013, - FBM Semestral 2013, conforme al Concepto Técnico PARM No.480 del 25 de julio de 2013 - FBM semestral 2015 conforme al Concepto Técnico PARM 555 del 2 de agosto de 2017 - FBM anual 2015 conforme al Concepto Técnico PARM No. 31 del 17 de enero de 2019. - Regalías del III y IV trimestre de 2009 conforme al Concepto Técnico GTRM 001 del 31 de enero de 2011. - Regalías del III trimestre de 2012 conforme al Concepto Técnico PARM 383 del 9 de noviembre de 2013 - Regalías del IV trimestre de 2018 - Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 - Póliza de cumplimiento minero ambiental N. 08 DL000571 expedida por Aseguradora Confianza con vigencia del 2 de junio de 2019 al 2 de junio de 2020. - <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del FBM Anual 2018 Y FBM semestral 2019 (según numeral 2.5. del Concepto Técnico PARM No. 423 de 2020). <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--

					<p>Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir bajo causal de caducidad la Póliza de cumplimiento minero ambiental para la vigencia 2020-2021. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir bajo causal de caducidad las regalías correspondientes al I trimestre de 2020. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG1-082411	EMERGING MARKETS COLOMBIA EMC S.A.S	08	10/07/2020	PARM-425	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JG1-082411C1, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. JG1-082411C1 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°346 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar para el contrato de concesión JG1-082411C1, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 346 del 15 de mayo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar el FBM semestral 2019. • Aprobar las regalías del II trimestre de 2017 • Aprobar regalías del I trimestre de 2018 • Aprobar regalías del I, II, III y IV del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 14-43-101002196 • Corrección del FBM Anual 2018 (según numeral 2.5. del Concepto Técnico PARM No. 346 de 2020.

					<p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir bajo causal de caducidad la Póliza de cumplimiento minero ambiental para la vigencia 2020-2021. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>De acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARM No. 346 del 15 de mayo de 2020, se informa al titular que cuenta con un saldo a favor de \$3.426,03 pesos.</p> <p>Se dan por recibidas y se aceptan las explicaciones dadas a los requerimientos de Seguridad e Higiene Minera hechos mediante Auto PARM No. 439 del 27 de mayo de 2019.</p> <p>Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SDS-10151	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S	06	10/07/2020	PARM-426	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SDS-10151, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SDS-10151 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°364 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>APROBACIONES Aprobar para la Autorización Temporal No. SDS-10151, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 364 del 22 de mayo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar el FBM Anual 2017 • FBM semestral y anual 2018 • FBM semestral 2019. • Aprobar regalías del III y IV trimestre del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No. 364 del 22 de mayo de 2020, requerir al titular minero bajo causal de caducidad para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del I trimestre de 2020 <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 1152 literal (d) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Conforme al Concepto Técnico PARM 364 del 22 de mayo de 2020, se informa al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de \$2.625 pesos.</p>

						<p>Respecto de las recomendaciones sobre seguridad e higiene mineras realizadas en Auto PARM No. 637 del 14 de agosto de 2019, serán consideradas en la próxima visita de fiscalización al área del título minero.</p> <p>Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	TFD-08211	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S	06	10/07/2020	PARM-427	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. TFD-08211, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. TFD-08211 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°363 del 22 de mayo de 2020.</p>

					<p>APROBACIONES Aprobar para la Autorización Temporal No. TFD-08211, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 363 del 22 de mayo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar el FBM semestral 2019. • Aprobar regalías del I, II, III y IV del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS Conforme las conclusiones del Concepto Técnico PARM No. 363 del 22 de mayo de 2020, requerir al titular minero para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Licencia Ambiental para el proyecto minero o en su defecto informe el estado del trámite. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCA-14A	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	05	10/07/2020	PARM-428	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No.HCA-14A, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. HCA-14A, el presente auto, el concepto técnicos PARM N°383 del 30 de mayo de 2020.</p> <p>APROBACIONES Aprobar para el Contrato de Concesión HCA-14A, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 383 del 30 de mayo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101007864 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 23 de octubre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el</p>

						<p>artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCA-115	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	05	10/07/2020	PARM-429	<p>Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°388 del 29 de mayo de 2020, el cual hace parte integral de este acto, es procedente manifestar lo siguiente:</p> <p>POLIZA DE CUMPLIMIENTO MINERO AMBIENTAL Teniendo en cuenta que mediante Auto PARM N. 059 del 31 de enero de 2019 se requirió al titular para que corrigiera el valor de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101007367 con vigencia del 30 de diciembre de 2018 al 29 de diciembre de 2019 y dado que mediante radicado No. 20195500740542 el titular allegó los argumentos formulando su defensa, se remitirá al grupo técnico para que evalúe los argumentos expuestos y se resuelva respecto del valor a asegurar en la garantía.</p> <p>FORMATO BASICO MINERO Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

				<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No.HCE-116, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. HCE-116, el presente auto, el concepto técnico PARM N°388 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará respecto de la solicitud de adición de mineral.</p> <p>Remitir el expediente al área técnica para que evalúe la respuesta allegada como defensa por parte del titular respecto del valor a asegurar en la póliza de cumplimiento. Radicado No. 20195500740542 y proceda así mismo a evaluar el valor asegurado de la póliza minero ambiental No. 18-43-101007927 con vigencia del 30 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2020.</p> <p>Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

AUTO	HDP-15E	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	04	10/07/2020	PARM-430	<p>Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°271 del 20 abril de 2020, el cual hace parte integral de este acto, es procedente manifestar lo siguiente:</p> <p>POLIZA DE CUMPLIMIENTO MINERO AMBIENTAL Analizada la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101007891 expedida por Seguros de Estado S.A., a la luz del artículo 208 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la legislación comercial se tiene que es correcta la información en lo que tiene que ver con el tomador, el asegurado y beneficiario; el objeto incluye la información del título minero como lo es el número del contrato, el municipio donde se encuentra el área, los minerales concesionados y la etapa asegurada; finalmente, el amparo se encuentra debidamente firmado por el tomador y la compañía aseguradora. En consecuencia, se procederá con la aprobación del mencionado seguro.</p> <p>FORMATO BASICO MINERO Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No.HDP-15E, se realizan las siguientes disposiciones,</p>
------	---------	--	----	------------	----------	---

				<p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. HDP-15E, el presente auto, el concepto técnico PARM N°271 del 20 de abril de 2020.</p> <p>APROBACIONES De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, se aprueba la el Contrato de Concesión HDP-15E:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101007891, expedida por Seguros del Estado S.A. para la vigencia del 25 de noviembre de 2019 hasta el 25 de noviembre de 2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara respecto del recurso de reposición presentado por el titular en contra de la Resolución VSC No. 000981 del 28 de octubre de 2019.</p> <p>Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685</p>
--	--	--	--	---

						de 2001.
AUTO	ILS-16201X	ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DE MATERIAL DE ARRASTRE - ASOMAM	10	10/07/2020	PARM-431	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ILS-16201X-, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No.ILS-16201X, el presente auto, el concepto técnico PARM N 421 del 12 de junio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección de la póliza minero ambiental 53-43-1011000147 con vigencia del 29 de noviembre de 2019 al 29 de noviembre de 2020, (según numeral 2.2. del Concepto Técnico PARM No. 421 del 12 de junio de 2020). • Requerir la radicación de los FBM semestral y Anual 2018 Y FBM semestral 2019 (según numeral 2.5. del Concepto Técnico PARM No. 421 de 2020). <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir bajo causal de caducidad las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Teniendo en cuenta que el titular mediante radicado 20199020416022 del 2 de octubre de 2019 solicitó plazo para dar cumplimiento a los requerimientos mediante Auto PARM No. 723 del 2019, se le concede un plazo de treinta (30) días</p>

						<p>contados a partir del día siguiente a la notificación electrónica del presente auto para que allegue los documentos requeridos.</p> <p>Una vez finalizado el plazo otorgado, se procederá con las sanciones respectivas de ser necesario.</p> <p>De otro lado, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LFI-16381	CARLOS ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ - MIGUEL ANDRÉS PAEZ GUTIERRES	10	10/07/2020	PARM-432	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LFI-16381, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No.LFI-16381, el presente auto, el concepto técnico PARM N 420 del 12 de junio de 2020.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Conforme al concepto técnico PARM No. 420 del 12 de junio de 2020, se procederá con las siguientes aprobaciones:</p>

				<ul style="list-style-type: none"> • FBM Anual 2014 • FBM Anual 2015 • FBM Anual 2018 • Regalías del I y II trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección de la póliza minero ambiental 12-43-101002586 con vigencia del 28 de noviembre de 2019 al 28 de noviembre de 2020, (según numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARM No. 420 del 12 de junio de 2020). • Corregir el FBM semestral 2019. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir bajo causal de caducidad las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Mediante radicado 2019550089890862 de agosto de 2019, se informa del trámite relacionado con el trámite adelantado por el titular para el permiso previo especial para la realización de actividades mineras en el cauce del río Magdalena. No obstante, se requerirá al titular para que en los trabajos de explotación deberán dar aplicación estricta a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas- so pena de incurrir en causal de sanción.</p> <p>De otro lado, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de</p>
--	--	--	--	--

						<p>31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJT-10551	MINERALES CORDOBA S.A.	05	10/07/2020	PARM-433	<p>Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°431 del 19 de JUNIO de 2020, el cual hace parte integral de este acto, es procedente manifestar lo siguiente:</p> <p>POLIZA DE CUMPLIMIENTO MINERO AMBIENTAL</p> <p>Teniendo en cuenta que el titular allegó la póliza de cumplimiento para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2020 y el 25 de enero de 2021, y que el título ha estado suspendido por circunstancias de fuerza de mayor y que a la fecha se encuentra en estudio una nueva solicitud de suspensión (radicado 20199020427282), se procederá con el análisis de la garantía allegada a la luz de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la legislación comercial. Para el caso concreto tenemos que es correcta la información en lo que tiene que ver con el tomador, el asegurado y beneficiario; el objeto incluye la información del título minero como lo es el número del contrato, el municipio donde se encuentra el área, los minerales concesionados y la etapa asegurada; finalmente, el amparo se encuentra debidamente firmado por el tomador y la compañía aseguradora. En cuanto al valor asegurado se aprueba</p>

				<p>teniendo en cuenta que está en trámite una nueva solicitud de suspensión de obligaciones. En consecuencia, se procederá con la aprobación del mencionado seguro.</p> <p>FORMATO BASICO MINERO Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LJT-10551, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LJT-10551, el presente auto, el concepto técnico PARM N 431 del 19 de junio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones.</p> <p>Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá</p>
--	--	--	--	--

						<p>requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OJS-08113X	JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ Y CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA	05	10/07/2020	PARM-434	<p>Dar a conocer al titular la Evaluación Económica GRCE 0110 del 2 de abril de 2020.</p> <p>REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad informándole que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$24.069.486 más los intereses de mora desde el 22 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. <p>PARAGRAFO: Se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.</p> <p>PARAGRAFO II: El titular del Contrato de Concesión No. OJS-08113X, deberá allegar a esta dependencia, en un término de quince (15) días, contados a partir del día</p>

					<p>siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo del canon superficario requerido.</p> <p>PARÁGRAFO III. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la acusación de intereses calculados a la máxima tasa de interés moratoria legalmente permitida hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	HCA-14D	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	04	10/07/2020	<p>PARM-435</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No.HCA-14D, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. HCA-14D, el presente auto, el concepto técnico PARM N°384 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el</p>

						<p>diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SHO-08141	CONSORCIO PAVICAR	04	18/06/2020	PARM-386	<p>Se corrige el número de Auto, toda vez que en el Estado No.18 del 06/07/2020, por error de digitación quedo con el auto PARM-286</p> <p>Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°347 del 15 de mayo de 2020, el cual hace parte integral de este acto, es procedente manifestar lo siguiente:</p> <p>Dado que la Autorización Temporal No. SHO-08141 se encuentra terminada mediante Resolución VSC no. 001154 del 10 de diciembre de 2019, no se tomará ninguna determinación al respecto. En consecuencia, solo se dará a conocer al Concepto Técnico referido.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SHO-08141, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SHO-08141 el presente auto y el concepto técnico PARM N°347 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo</p>

					<p>Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 15 DE JULIO de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Escriba el texto aquí



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín